

Segundo: La Vía Pecuaría denominada “Cordel de Merinas de Trujillo a Montánchez” en el término municipal de Zarza de Montánchez (Cáceres) fue clasificada por Orden de fecha 2 de marzo de 1972, debiendo ajustarse el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaría, a lo establecido en el acto de clasificación.

Tercero: En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

— Alegaciones presentadas por D. Francisco Cortijo Girbal: fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

— No se duda de que la situación existente en 1961 se haya mantenido hasta la actualidad, porque la finca del alegante ya hubiera invadido la vía pecuaría en aquel momento.

— La Orden invocada se refiere a las vías pecuarias del término municipal de Salvatierra de Santiago.

— No es viable indemnización pues no se lleva a cabo expropiación; las vías pecuarias son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Con la Ley de 1974, ni pueden iniciarse cómputos de prescripción, ni completarse los ya iniciados. El plazo para practicar la “usucapion” de acuerdo a la normativa anterior era de 30 años y no de 10.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del “Cordel de Merinas de Trujillo a Montánchez”, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales

DISPONGO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría denominada “Cordel de Merinas de Trujillo a Montánchez”, en su recorrido por el término municipal de Zarza de Montánchez, provincia de Cáceres.

Frente a este acto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el

plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de junio de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 15 de junio de 2004, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Montánchez. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Trujillo.

La Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en virtud de Ley 3/1995, de 23 de marzo, y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, modificado por Decreto 195/2001, de 5 de diciembre; ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaría denominada “Cordel de Montánchez” en el término municipal de Trujillo (Cáceres).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- La Vía Pecuaría denominada “Cordel de Montánchez”, en término municipal de Trujillo (Cáceres), fue clasificada por Real Orden de fecha 26 de marzo de 1928.

Segundo.- Mediante resolución de 25 de junio de 2003, se acordó el inicio del deslinde de mencionada Vía Pecuaría, iniciándose los trabajos materiales, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, en fecha 2 de septiembre de 2003. En fecha 15 de julio de 2003 se anunció la realización de las labores de deslinde en el Diario Oficial de Extremadura, número 82.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde, conforme a los trámites preceptivos, se sometió a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 14 de febrero de 2004, número 18.

Cuarto.- Frente a la Propuesta de Deslinde, se presentaron alegaciones por parte de D. Manuel Alfonso Plaza García, que sostiene:

I. Se ignora el procedimiento seguido para decidir que existe intrusión.

2. Se ignora la razón por la cual se toma como referencia tan sólo la pared del otro colindante con la vía pecuaria.
3. Se ignora por qué se ha tenido en cuenta que el camino iría por el centro del hipotético cordel.
4. Integridad y buena ejecución de las paredes de piedra, que acreditan su existencia desde hace muchos años, así como su uniformidad con las de las fincas colindantes que hacen inverosímil una intrusión en todas ellas.
5. Se tengan en cuenta las fotografías aéreas del territorio realizadas en los años cincuenta.
6. Se tenga en cuenta que la anchura de 37,5 metros deba ser considerada como máxima y no aplicable a la zona afectada.
7. Mantenimiento de actividad ganadera desde tiempos ancestrales.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto 49/2000, modificado por Decreto 195/2001, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la anterior, así como la restante legislación aplicable al caso.

Segundo: La Vía Pecuaria denominada “Cordel de Montánchez” en el término municipal de Trujillo (Cáceres) fue clasificada por Real Orden de fecha 26 de marzo de 1928, debiendo ajustarse el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, a lo establecido en el acto de clasificación.

Tercero: En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

— Alegaciones presentadas por D. Manuel Alfonso Plaza García: fueron estimadas parcialmente por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

1. Estimando la segunda de sus alegaciones, se considera eje de la vía pecuaria el punto medio entre paredes, por lo que, modificando los planos en virtud de los cuales se procede a efectuar el deslinde, se estima menor la superficie intrusada de la vía por parte de su finca y se modifica la propuesta en cuanto al tramo referido.

Cuarto: Como consecuencia de la estimación parcial de las alegaciones, se procedió a efectuar una modificación puntual de la propuesta, que fue sometida al trámite de audiencia. No se presentaron alegaciones.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del “Cordel de Montánchez”, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, en uso de mis atribuciones legales;

DISPONGO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Montánchez”, en su recorrido por el término municipal de Trujillo provincia de Cáceres.

Frente a este acto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de junio de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2004, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal sanitario al servicio de la Sanidad Local.

Mediante el Decreto 168/2000, de 11 de julio, de la Consejería de Presidencia, se aprobó la relación de puestos de trabajo del personal sanitario al servicio de la Sanidad Local de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Las Disposiciones Adicionales Primera y Tercera del Decreto 209/2001, de 27 de diciembre (D.O.E. de 29/12/2002, nº 148), por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, disponen que el personal perteneciente a las